

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y POR JAVIER ALBERTO MONTEMAYOR GARZA, EN ADELANTE DESIGNADA COMO "PROMOTODO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CITADA EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PERSONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA PROMOTODO:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en los términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 36,373, de fecha 27 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Lic Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 194,269.
- b) Que su objeto social le permite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y por lo tanto, la celebración del mismo.
- c) Que sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y de obligar a la empresa, según se desprende de lo contenido en la escritura pública 13,214 de fecha 14 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Zapata González Pacheco, Notario Público No. 194 de la Ciudad de México, y que los representantes declaran que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes, para dar cumplimiento a lo regulado por el presente contrato.
- e) Que es su intención la celebración del presente contrato con EL CLIENTE, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.
- f) Haber celebrado un contrato con el ARTISTA mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, en lo sucesivo (el ARTISTA) para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

II.- DECLARA EL CLIENTE:

- a) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.
- b) Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato con PROMOTODO.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

CONTRATO EVENTOS PÚBLICOS / 2023

No. Contrato

7951

- a) Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.
- b) Que, en la celebración del presente instrumento no media, dolo, error o mala fe.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose en los términos y condiciones del presente contrato, para lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES. Las partes ratifican el contenido de las declaraciones contenidas en el presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.- El CLIENTE por este medio, contrata los servicios de coordinación de PROMOTODO y los artísticos del ARTISTA citado en el anexo "A" de este contrato, para la realización del evento en vivo a celebrarse en los países, ciudades, fechas y horarios citados en el anexo "A" del presente contrato, (en lo sucesivo "EL EVENTO").

El CLIENTE se obliga a llevar a feliz término EL EVENTO, con independencia de los resultados económicos que haya arrojado la taquilla o cualquier otra venta.

La presentación del ARTISTA se realizará dentro del horario citado en el anexo "A" del presente instrumento.

TERCERA.- ESCENARIO.- El CLIENTE se compromete a satisfacer las necesidades de escenario que se encuentran contenidas en el Rider Técnico del ARTISTA, mismo que se agrega al presente instrumento como anexo "B", el cual firmado por las partes, forma parte integral del presente contrato; quedando PROMOTODO en libertad de suspender la presentación del ARTISTA sin responsabilidad alguna para PROMOTODO y/o para EL ARTISTA, si dichas necesidades no son satisfechas en su totalidad, sin que esto exima al CLIENTE de la liquidación total de la contraprestación pactada en este contrato de conformidad con el anexo "A".

Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA mínimo 24 hrs. antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

Asimismo, el CLIENTE acepta que sobre, detrás y a los costados del escenario no puede existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del ARTISTA.

En caso de que el escenario sea compartido con grupo abridor o artista invitado, se le deberá notificar por escrito a PROMOTODO con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la celebración del EVENTO, a fin que PROMOTODO emita su autorización por escrito, en caso de otorgarla, las partes deberán coordinar tiempos y espacios en el escenario; antes, durante y después de la presentación musical del ARTISTA, la coordinación del escenario estará a cargo del representante de PROMOTODO.

CUARTA.- LOCAL.- El CLIENTE se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación, contratación y pago del local donde se llevará a cabo el EVENTO, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que EL EVENTO requiera para su ejecución, liberando desde este momento a PROMOTODO de toda responsabilidad frente a autoridades administrativas o judiciales de requerimientos a este respecto.

Mientras el ARTISTA se encuentre en el local de actuación, incluyendo el escenario y camerinos no deberá haber aire acondicionado en funcionamiento, solo se permitirán extractores de aire.

En conciertos en lugares cerrados, el lugar no deberá tener corrientes de aire y el CLIENTE deberá apagar todas las luces del local, incluyendo carritos de esquilmos y kioscos (hot dogs, palomitas, refrescos, cervezas, etc.).

El CLIENTE se obliga a tener en el inmueble en donde se celebrará EL EVENTO, personas autorizadas encargadas del local para resolver cualquier problema que surgiera, con capacidad de autorizar la utilización de cualquier espacio, recurso humano o material que se encuentre en el local, desde la llegada de la mudanza y hasta que quede totalmente cargada la misma. Para tal efecto, el nombre y teléfonos de personas autorizadas, deberá entregarse por escrito al representante de PROMOTODO con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al EVENTO.

Asimismo, cualquier cambio en el local u horario de la presentación musical del ARTISTA que no este previamente notificado por escrito a PROMOTODO y autorizado del mismo modo por ésta última, será motivo de cancelación sin responsabilidad alguna para PROMOTODO y/o EL ARTISTA.

QUINTA.- EVENTOS AL AIRE LIBRE.- Además de las condiciones antes convenidas para el inmueble donde se realizará el evento, en caso de que este sea al aire libre, deberá contar con las siguientes especificaciones:

El escenario deberá ser techado con lonas de buena calidad ya instaladas a la hora de la llegada de la mudanza al local, las medidas de las lonas deberán ser suficientes para cubrir el escenario, los alerones y las tarimas, más 2 (dos) metros extras de cada lado y de frente, deberán tener una altura mínima de 8 (ocho) mts. desde el piso del escenario con la inclinación en la parte trasera del mismo para la caída del agua en caso de lluvia, las alas de audio, deberán estar techadas lo mismo que las tarimas donde se ubica la consola de audio y luces, frente al escenario y para el o los seguidores.

El CLIENTE se obliga a que cualquier problema que impida cumplir con los requisitos técnicos requeridos para llevar a cabo EL EVENTO, se deberá informar con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas antes del día del EVENTO a la producción de PROMOTODO, debiendo el CLIENTE proponer una solución a PROMOTODO para subsanar dicha omisión, caso contrario se aplicara la pena convencional, citada en el presente instrumento, por lo que el CLIENTE no podrá pedir la devolución de lo pagado o compensación alguna.

El CLIENTE, se obliga a proporcionar a PROMOTODO para el montaje de sonido del ARTISTA a su costa el siguiente personal:

- a) El electricista responsable del local.
- b) Un encargado de la construcción del escenario.

SEXTA.- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- El CLIENTE se obliga a tener instalada en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO, a su costa, una planta de energía eléctrica, misma que se especifica en el anexo "A" del presente contrato. En caso de que el CLIENTE proporcione la planta de luz, será responsabilidad del mismo cualquier falla en la energía y por lo tanto de las consecuencias que cause ésta en los equipos; comprometiéndose a solventar la reparación o sustitución de los mismos, según sea el caso. La planta de luz deberá estar a total disposición del personal de producción desde su llegada al local de actuación y hasta el término del evento.

SÉPTIMA.- EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN.- En caso de que el CLIENTE proporcione bajo su costo los equipos de audio e iluminación, estos deberán ser de acuerdo al rider del ARTISTA y que se describen en el anexo "B" del presente instrumento. En caso de no contar con la aprobación por escrito del personal técnico de PROMOTODO, se podrá rescindir el presente contrato sin necesidad resolución judicial y sin responsabilidad de ningún tipo para PROMOTODO, pudiendo en consecuencia proceder a la cancelación del EVENTO.

OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La Contraprestación por la presentación musical del ARTISTA y los gastos de producción, es la cantidad que se establece en el anexo "A" de este contrato.

Forma de pago: el CLIENTE se obliga a pagar a PROMOTODO el precio establecido en el Anexo "A" de este contrato bajo las formas y condiciones que indica el mismo.

Estos pagos se realizarán mediante, transferencia electrónica o cheque de caja o certificado a nombre de Promotodo México, S.A. de C.V. y deberán ser entregados en el domicilio de PROMOTODO o mediante orden de abono la cuenta bancaria señalada por PROMOTODO, entre las 10 y las 13 horas del día que se haya señalado como fecha de pago en el anexo "A" de este contrato.

Las partes convienen en que el CLIENTE deberá liquidar a PROMOTODO en su totalidad las cantidades mencionadas en el anexo "A" en la fecha señalada en el Anexo "A" del presente instrumento, en el entendido de que si el CLIENTE optara por realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio directo interbancario, este deberá prever el tiempo de acreditación de dichas cantidades en la cuenta de PROMOTODO que establecen las prácticas bancarias, es decir, que las cantidades que correspondan a PROMOTODO deberán estar a su disposición en el día acordado, quedando estipulado que PROMOTODO en todo momento podrá cancelar, sin responsabilidad para PROMOTODO, la presentación musical del ARTISTA, en caso de que el CLIENTE no cumpla en tiempo y forma el pago correspondiente. Dichas cantidades serán entregadas a PROMOTODO, libres de toda deducción por concepto de impuestos federales, estatales, municipales y/o autorales, gremiales, u otras.

PROMOTODO se obliga a entregar a EL CLIENTE, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan la legislación fiscal vigente.

EL CLIENTE se obliga a entregar a PROMOTODO dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la presentación de EL ARTISTA, una copia de su Constancia de Situación Fiscal no mayor a 3 (tres) meses, en caso contrario PROMOTODO le facturará como venta al público en general.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, EL ARTISTA deberá otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE ANTICIPO. PROMOTODO deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza y carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, por un importe del 100% (cien por ciento) del anticipo pactado, incluyendo los impuestos correspondientes, es decir la cantidad de

\$685,560.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). La presente garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación de PROMOTODO a entera satisfacción EL CLIENTE.

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PROMOTODO deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza y carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$68,556.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, por la totalidad del importe señalado, asimismo subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de EL CLIENTE, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por EL CLIENTE.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito, el servidor público encargado y/o titular del área requirente procederá a expedir la constancia de anticipo en su caso, así como la de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que EL CLIENTE no liquidará las cantidades debidas de conformidad con lo señalado en el presente instrumento, el saldo resultante, causará de conformidad con la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) vigente a la fecha en que se origine el incumplimiento, más 6 (seis) puntos, misma que será calculada diariamente de acuerdo a saldos insolutos.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO.- En caso de que el EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, señalándose de manera enunciativa más no limitativa las inundaciones, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA o enfermedad de éste, EL CLIENTE solo tendrá derecho a buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad del ARTISTA; en este supuesto, EL CLIENTE deberá asumir los gastos necesarios para su realización como son de manera enunciativa más no limitativa, la transportación aérea, hospedaje viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, así como todos los gastos que se generen por este concepto, etc.; así como la publicidad de la cancelación y nueva fecha de realización del EVENTO. En el supuesto que el EVENTO no pueda ser reprogramado definitivamente por causas imputables a PROMOTODO, se realizará un ajuste entre los servicios prestados, las actividades realizadas y los gastos incurridos por PROMOTODO, y aquellos montos entregados por parte del CLIENTE a modo de anticipo; una vez realizado el ajuste correspondiente, PROMOTODO estará obligada a entregar al CLIENTE el monto remanente. Dicho monto será entregado por PROMOTODO al CLIENTE dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que EL CLIENTE notifique por escrito a PROMOTODO los datos de la cuenta bancaria en donde se deberá realizar dicha entrega. Las Partes acuerdan que una vez entregado dicho monto por parte de PROMOTODO, PROMOTODO y/o el ARTISTA quedarán libres

de cualquier tipo de responsabilidad y el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

EL CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrirán las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL CLIENTE, por así convenir a sus intereses decida cancelar EL EVENTO, desde este momento autoriza a PROMOTODO a conservar el importe total de la contraprestación total establecida en el Anexo "A" del presente instrumento, o en caso de que éste no hubiere sido pagada en su totalidad, EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo pendiente al momento de cancelar EL EVENTO, en caso de no hacerlo se obliga a pagar a PROMOTODO intereses moratorios a una tasa correspondiente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) vigente a la fecha del incumplimiento, más seis puntos porcentuales, misma que será calculada diariamente, sobre saldos insolutos.

En caso de que EL EVENTO sea cancelado por causas imputables al CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago de la contraprestación en los términos antes citados, la falta de cumplimiento a los requerimientos técnicos de producción así como no cumplir con los equipos de audio e iluminación, señalados en el rider del ARTISTA, no proporcionar en la oportunidad que adelante se conviene los boletos de avión o el cambio de itinerario que le sea solicitado en su caso; hospedaje; no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales; no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato incluyendo el pago de la contraprestación; el CLIENTE se obliga a liquidar el importe total de la contraprestación de este contrato en la fecha acordada en el anexo "A" del presente contrato; quedando así totalmente liberados EL ARTISTA y PROMOTODO de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier tipo que pudiera ocasionar dicha cancelación.

Cuando EL EVENTO sea cancelado por causas imputables a PROMOTODO, este se obliga a realizar la devolución al CLIENTE de las cantidades dadas por concepto de anticipo por éste último y una vez realizada la entrega, PROMOTODO y EL ARTISTA quedarán liberados de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- HOSPEDAJE.- EL CLIENTE, a su cargo pondrá a disposición de PROMOTODO las habitaciones de acuerdo al anexo "A", para el ARTISTA y el personal de PROMOTODO, en un hotel catalogado como de cinco estrellas, durante las noches que el ARTISTA requiera para llevar a cabo la presentación musical objeto del presente contrato.

EL CLIENTE entregará a PROMOTODO con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de EL EVENTO, una carta en papel membretado del Hotel en el que se hospedará el ARTISTA y el personal de PROMOTODO, la confirmación de la reservación, constando en la misma que la estancia se encuentra debidamente cubierta, así como los impuestos aplicables al mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPORTACIÓN.- EL CLIENTE deberá cubrir todos los gastos que se generen por concepto de transportación del ARTISTA y el personal de PROMOTODO en los términos del anexo del presente contrato.

a).- AVANZADA.- Si PROMOTODO lo considera necesario, EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de transporte, viáticos y hospedaje de 2 (dos) personas designadas por PROMOTODO que viajarán unos días antes a la fecha de EL EVENTO, para que supervisen que todas las necesidades y

condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad; en este caso, PROMOTODO notificará al CLIENTE esta decisión con por lo menos 3 (tres) días naturales de anticipación.

b).- TRANSPORTE AÉREO.- Los boletos de avión, serán sin ninguna restricción; así como que los traslados deberán ser directos sin escala, excepto en el caso que la línea aérea o de transporte terrestre no tenga viajes directos.

La línea aérea que servirá de transporte para el ARTISTA y/o el personal de PROMOTODO, en su caso, deberá ser Aeroméxico y solo mediante comunicación y autorización por escrito de PROMOTODO podrá variar la línea aérea.

El CLIENTE deberá entregar los boletos de avión a PROMOTODO con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha del EVENTO.

Independientemente de lo anterior, EL CLIENTE reconoce, acepta y se obliga que en virtud de que el ARTISTA cubre una gira en diversos puntos de la República Mexicana y/o el mundo, existe la posibilidad de realizar cambios de itinerarios, a petición del ARTISTA, para lo cual EL CLIENTE deberá sujetarse a las cambiantes condiciones económicas que, en materia de transportación aérea, hospedaje y demás puedan presentarse. Para tales efectos, PROMOTODO podrá solicitar al CLIENTE que cambie la ruta aérea ya contratada y pagada por el CLIENTE, y para el caso de que se generen reembolsos, éstos serán en todo momento propiedad del CLIENTE. En caso de que exista exceso de equipaje, EL CLIENTE se obliga a pagarlo al momento en que el ARTISTA llegue al aeropuerto, debiendo cubrir también el exceso de equipaje en la ruta de regreso del ARTISTA; este pago, se entregará al representante de PROMOTODO.

c).- TRANSPORTE LOCAL.- EL CLIENTE proporcionará a su costa y cargo, al representante de PROMOTODO, las camionetas necesarias con chofer y de modelo reciente, que serán utilizadas para la transportación del ARTISTA y el personal de PROMOTODO durante su estancia en la ciudad del EVENTO, en los términos del anexo "A" del presente contrato, dichas camionetas estarán a disposición única y exclusivamente para la transportación del ARTISTA y el personal de PROMOTODO, sin que ningún tercero ajeno a estos llegue a tener acceso a estas.

EL CLIENTE se responsabiliza de que la transportación local este disponible a la llegada del representante de PROMOTODO y del ARTISTA al aeropuerto de la ciudad donde se realizará EL EVENTO, así como para la transportación del ARTISTA al inmueble donde se llevará a cabo la presentación musical del ARTISTA y a la conclusión de la misma para su transportación al punto de salida (hotel, aeropuerto, estación de autobuses, etc.).

d).- TRANSPORTE TERRESTRE.- EL CLIENTE pagará a PROMOTODO, las cantidades descritas en el anexo "A" de este contrato y en las fechas señaladas, el importe relativo a los gastos de producción, como son: Mudanza(s) autobús(es) Ejecutivo(s), suburban(s) y/o van(s), planta(s) de luz.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES.- EL CLIENTE se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas de sociedades de gestión colectiva o sindicatos, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y a cubrir cualquier otro gasto de sindicato, sociedad o asociación que se genere por la presentación musical del ARTISTA objeto del presente instrumento; así mismo, se obliga a cubrir cualquier impuesto o contribución municipal, estatal o federal, que se genere por la realización del objeto del presente contrato; a excepción del impuesto sobre la renta que será pagado por el contribuyente.

DÉCIMA TERCERA. - SEGURIDAD DEL EVENTO.- Será responsabilidad del CLIENTE la contratación de elementos de seguridad para salvaguardar la integridad física tanto del ARTISTA, como del público asistente al EVENTO, asimismo, EL CLIENTE acepta y reconoce que única y exclusivamente el ARTISTA y el representante de PROMOTODO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrán permitir el acceso de otras personas a estas instalaciones previamente autorizadas por el representante de PROMOTODO.

El acceso del ARTISTA al local de actuación, así como al área destinada a camerinos, será independiente a la del público y debidamente protegido con el personal de seguridad que EL CLIENTE haya contratado a su costa para tal efecto.

En las presentaciones que EL ARTISTA lleve a cabo en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL CLIENTE prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan ser arrojado y causar daño o poner en riesgo la integridad del ARTISTA y/o las personas asistentes al EVENTO, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, PROMOTODO se reserva el derecho de ejercitar acción legal en contra de quien resulte responsable y podrá interrumpir o cancelar la presentación musical del ARTISTA, sin perjuicio de que EL CLIENTE liquide a PROMOTODO en su totalidad la contraprestación pactada en el anexo "A" del presente instrumento.

EL EVENTO se realizará para un máximo de público indicado en el anexo "A" de este contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, PROMOTODO podrá rescindir el presente contrato, cancelando la presentación musical del ARTISTA; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para PROMOTODO.

La seguridad que se contrate para el inmueble y para el público asistente será por cuenta y costa del CLIENTE, por lo que deberá contener como mínimo las siguientes medidas de seguridad para EL ARTISTA y público asistente; en consecuencia, EL CLIENTE, en ningún momento podrá disminuir dichas medidas, pero sí podrá ampliarlas:

- 1) Los elementos de seguridad necesarios (mínimo 10 por cada 100 asistentes) para salvaguardar al público asistente, al ARTISTA y al personal del ARTISTA y el personal de PROMOTODO, por lo menos con 3 (tres) horas de anticipación a que comience EL EVENTO y hasta la total conclusión del mismo; así mismo cuando el ARTISTA, su personal y el personal de PROMOTODO sean llevados al hotel de hospedaje; un mínimo de 10 elementos de seguridad deberán permanecer en el mismo durante la estancia de estos.
- 2) Los elementos de seguridad necesarios para la protección del equipo del ARTISTA, desde que se empiece a desmontar éste del escenario y hasta que sea totalmente cargado en el trailer.
- 3) Al momento de la celebración del presente instrumento, EL CLIENTE proporcionará a PROMOTODO, el número telefónico, dirección de casa y oficina del encargado de seguridad, del encargado del local y de cualquier otra persona que pueda ser requerida en caso de emergencia.
- 4) Todo el personal de seguridad, deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por EL CLIENTE y PROMOTODO.
- 5) Valla de seguridad inamovible ubicada a un metro del escenario, con una altura mínima de 1.50 mts., debiendo ubicarse el público a un metro de distancia de la valla de seguridad.
- 6) Señalización de las áreas de salida, salida de emergencia, extintores, baños, etc.
- 7) El inmueble debe de abrir sus puertas 2 (dos) horas antes del inicio del EVENTO.

8

- 8) El personal de seguridad, deberá revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan cámaras de fotografía o video profesionales, así como ningún aparato de grabación profesional; así mismo, deberán revisar que el público asistente no introduzca armas de fuego, armas blancas, artículos de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones, también deberá revisar que ninguna persona introduzca algún tipo de droga, tóxico, enervante, bebida alcohólica, etc.
En el caso de cámaras de fotografía o video profesionales, el representante de PROMOTODO será la única persona que mediante escrito pueda autorizar la entrada de este tipo de aparatos.
- 9) EL CLIENTE será responsable en todo momento de la seguridad de todo el evento, por lo que, en caso de incumplimiento por parte de este último, PROMOTODO podrá cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO o para el ARTISTA.
- 10) Asimismo el CLIENTE se compromete y obliga a contratar, con la compañía de seguros de su elección, un seguro que cubra todas y cada una de las actividades a que se refiere el presente contrato, que de manera enunciativa más no limitativa representan, responsabilidad civil, montaje y desmontaje, etc. La póliza del seguro mencionada en el presente punto, deberá ser exhibida en original y copia a PROMOTODO antes de que empiece EL EVENTO, por lo que en caso de que EL CLIENTE no lo haga, y haya algún percance, EL CLIENTE deberá hacerse responsable de resarcir el daño y de sacar en paz y a salvo a PROMOTODO y al ARTISTA, pudiendo PROMOTODO, cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para PROMOTODO o para el ARTISTA.
- 11) EL CLIENTE se obliga a instalar, a su cargo cuatro extinguidores de CO2, al pie del escenario y uno en el área de consola perfectamente señalados.
- 12) EL CLIENTE se obliga a contratar a su costa un seguro de responsabilidad civil que garantice al ARTISTA y a PROMOTODO, el pago de indemnización causada en caso de accidente durante la preparación del EVENTO y hasta el término de este.
- 13) EL CLIENTE se obliga a contratar a su costa y tener en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO un mínimo de servicios de bomberos y ambulancias con paramédicos.
- 14) EL CLIENTE será responsable de la tramitación y obtención del permiso requerido para la presentación de pirotecnia (fuegos artificiales, efectos especiales, etc.), en el entendido de que este libera de toda responsabilidad y se compromete a sacar en paz y a salvo a PROMOTODO sobre cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con la presentación de dicha pirotecnia.

DÉCIMA CUARTA.- PARTIDOS POLÍTICOS.- EL CLIENTE queda obligado a que la presentación musical del ARTISTA objeto del presente contrato, no formará parte de manera directa o indirecta ni se relaciona, bajo ninguna circunstancia ni en ningún momento con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político; en el entendido que, en caso que se relacione y/o vincule y/o asocie al ARTISTA con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político, antes, durante o después del EVENTO, EL CLIENTE será acreedor a una penalización correspondiente al total de la Contraprestación establecida en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.- EL CLIENTE se compromete a realizar la publicidad correspondiente para EL EVENTO, a través de televisión, medios electrónicos y/o digitales previamente autorizadas por PROMOTODO, radio, prensa, mantas, volantes, posters y cualquier otro medio impreso o hablado o electrónico y/o digital que crea conveniente, debiendo realizarse dicha publicidad con el tiempo necesario de anticipación, según la fecha del EVENTO, lo anterior, para garantizar el éxito del mismo.

- a) EL CLIENTE reconoce y acepta que PROMOTODO se reserva el derecho de autorizar por escrito cualquier publicidad elaborada por el CLIENTE relativa a la difusión y promoción del ARTISTA. Para los propósitos anteriores, el CLIENTE se obliga a entregar a PROMOTODO con una anticipación necesaria, según la fecha del evento, el material publicitario para su aprobación. Se entenderá como material publicitario aquel que de forma enunciativa mas no limitativa comprende medios electrónicos y/o digitales, prensa, radio, tv, posters, panfletos, propaganda, video, etc.. EL CLIENTE será responsable de que la publicidad a que hace referencia el presente inciso cuente con la autorización por escrito de PROMOTODO, en el entendido de que dicha publicidad deberá ser entregada en tiempo y forma para su autorización. En caso contrario, EL CLIENTE libera a PROMOTODO de toda responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha de conformidad con lo mencionado en el segundo párrafo del inciso e) siguiente.
- b) EL ARTISTA debe recibir el cien por ciento del crédito en todo tipo de anuncios de prensa, medios electrónicos y/o digitales, radio, televisión, marquesinas, mantas, volantes y otros, no compartiendo crédito con otros ARTISTAS, compañías, marcas, empresas, similares o afines, sin la autorización por escrito de PROMOTODO. En el caso de palenques y ferias, el crédito en cualquier tipo de medio de promoción y publicidad deberá estar sujeto al número y, en su caso, en el orden de aparición en que estén los artistas participantes en el evento.
- c) EL CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento por escrito de PROMOTODO y EL ARTISTA, ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, radio, televisión o compromiso de cualquier otra índole para el ARTISTA, asimismo, EL CLIENTE se obliga a realizar la difusión de la publicidad del EVENTO, en el día previamente acordado entre las Partes, quedando el CLIENTE sometido a las acciones que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a lo mencionado en el presente inciso.
- d) EL CLIENTE no podrá hacer publicidad exclusiva sobre uno o varios integrantes del ARTISTA (cuando se trate de un grupo), o en su caso, sobre aquel o aquellos que no pertenezcan al mismo. La publicidad sólo deberá basarse en el ARTISTA (como grupo, según sea el caso) y no causar en el público confusión, falsas expectativas o excesiva promoción sobre la participación de cierto(s) integrante(s) o no integrantes del ARTISTA.
- e) EL CLIENTE no podrá realizar publicidad sobre un ARTISTA o persona diferente al que por este instrumento se obliga a prestar sus servicios artísticos (ARTISTA original), por lo que EL CLIENTE libera y deja en paz y a salvo a PROMOTODO sobre cualquier reclamación, queja, demanda civil o administrativa, denuncia penal o cualquier otra acción que se pretenda imponer en contra de PROMOTODO por la falsa, viciada o diferente publicidad que haga el CLIENTE sobre la imagen, nombre, características, derechos autorales, interpretaciones, etc., del ARTISTA original.

PROMOTODO no será responsable ante ningún tercero sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha sobre el ARTISTA cuando esta no cumpla con los términos y condiciones aquí establecidas y bajo las cuales EL CLIENTE debe promover al ARTISTA. Asimismo, en caso de que PROMOTODO detecte mediante el envío de la avanzada, que el CLIENTE se encuentra realizando publicidad o promoción que no cumpla con las características a que se obligó conforme lo estipulado en la presente cláusula, PROMOTODO se reserva el derecho de cancelar el evento y rescindir el presente contrato, con independencia de exigir el pago de daños y perjuicios además del pago del importe total de este contrato por concepto de pena convencional.

DÉCIMA SEXTA.- BOLETAJE Y TAQUILLA.- Es obligación del CLIENTE no vender los boletos a un costo mayor del indicado en el anexo "A" del presente convenio.

Será motivo de rescisión del presente contrato por causa imputable al CLIENTE la violación de esta cláusula, así como exceder la capacidad de público asistente establecida en el anexo "A".

Los boletos deberán tener la leyenda "prohibido introducir cámaras de video y/o fotográficas".

La preventa del boletaje, así como la venta y recolección a la entrada del evento, será responsabilidad del CLIENTE.

EL CLIENTE entregará al representante de PROMOTODO, los boletos de cortesía, en lugares preferenciales a que se refiere el anexo "A" de este contrato, sin costo alguno para PROMOTODO y para su distribución, a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la presentación del ARTISTA.

EL CLIENTE permitirá a PROMOTODO acceso a la información relacionada con las operaciones relativas a la taquilla del EVENTO, entre la que se menciona de manera enunciativa pero no limitativa, información de venta de boletos, libros contables y cualquiera otra información en que sea requerida por PROMOTODO relacionada con la venta de boletos, ya sea en medios físicos, electrónicos o virtuales según le sea requiera a EL CLIENTE.

Esta auditoría la podrá realizar PROMOTODO, en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito a EL CLIENTE, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. CLIENTE deberá proporcionar los registros relacionados con la venta de boletos del EVENTO y cooperará con PROMOTODO para facilitar la auditoría mencionada en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIÓN DEL EVENTO.- Las partes acuerdan que la operación y supervisión de EL EVENTO la realizará exclusivamente personal de EL CLIENTE, mismo que deberá estar capacitado totalmente para superar cualquier falla del mismo, así como tener conocimiento pleno de ello, dicha operación se llevará en coordinación con el personal autorizado por PROMOTODO. Por lo anterior, ninguna persona ajena a EL CLIENTE y/o PROMOTODO o las autorizadas por estas, podrá tener acceso a las zonas de seguridad y operación que EL CLIENTE y/o PROMOTODO y/o la administración de EL INMUEBLE determinen.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta y reconoce que brindará todas las facilidades que le sean requeridas por PROMOTODO, ya sea antes o después del EVENTO, para que esta última pueda realizar cualquier actividad que requiera con EL ARTISTA ya sea forma directa o con la participación de terceros (mencionando sin limitar Meet & Greet, experiencias VIP, toma de fotografías, autógrafos, entre otras), independientemente de la forma en que PROMOTODO hubiese acordado dichas actividades con el tercero. Lo anterior en el entendido que EL CLIENTE no tendrá derecho a reclamar participación de ningún tipo respecto de las actividades que PROMOTODO realice para con EL ARTISTA.

PROMOTODO realizará las acreditaciones necesarias para el personal de PROMOTODO que coordinará las actividades arriba descritas, así como de los terceros que participarán en dichas actividades, mismos que tendrá acceso a las zonas de seguridad y operación referidas. Siendo estas personas, así como los invitados autorizados por PROMOTODO a los que se permitirá el acceso a EL INMUEBLE.

DÉCIMA OCTAVA.- CATERING.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar el catering a que se refiere el anexo "A" de este contrato, para el montaje, desmontaje, ensayos y show.

DÉCIMA NOVENA.- PATROCINIOS.- Si el CLIENTE pretende adquirir un patrocinador local y este proporciona apoyo publicitario exclusivamente; EL CLIENTE presentará a PROMOTODO la propuesta por escrito para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y el documento en donde se haga constar que PROMOTODO no pagará cantidad alguna por esta publicidad.

En caso de ser autorizado por PROMOTODO dicho patrocinio, en ningún momento podrá existir ningún tipo de publicidad de marcas comerciales sobre y detrás del escenario.

El nombre del ARTISTA o cualquier otro similar no podrán ser utilizados para promocionar de ninguna forma, cualquier tipo de producción o servicio, ni se usará directa o indirectamente en conexión de cualquier otro convenio comercial, sin el previo consentimiento por escrito de PROMOTODO.

Este contrato es un contrato de prestación de servicios artísticos, por tanto, no autoriza el uso del nombre del ARTISTA, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca del ARTISTA para fines no relacionados con la presentación musical del ARTISTA objeto de este contrato.

En caso de que PROMOTODO obtenga patrocinios, EL CLIENTE acepta y se obliga a que la promoción o publicidad que haga del ARTISTA, con previa autorización por escrito de PROMOTODO, ya sea de su imagen o marca, en anuncios comerciales o presentaciones públicas, no podrá estar asociada o relacionada con ningún tipo de producto que compita directa o indirectamente con los productos del(los) patrocinador(es) que contrató PROMOTODO.

En caso de solicitud, EL CLIENTE se obliga a entregar a PROMOTODO el 1% (uno por ciento) del aforo del local en boletos de cortesía por patrocinador que PROMOTODO obtenga, dichos boletos deberán ser entregados a la persona que PROMOTODO designe por escrito cuando menos 15 (quince) días antes de la realización del evento.

VIGÉSIMA.- VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS.- EL ARTISTA tendrá derecho exclusivo y único, más no la obligación de vender souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionados con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación.

EL CLIENTE se obliga a dejar pasar a las personas que vayan autorizadas por PROMOTODO y/o el ARTISTA para realizar ventas. Dichas personas podrán andar deambulando dentro del local con mercancía para venta.

Asimismo, tanto EL ARTISTA como PROMOTODO, quedan libres de todo tipo de comisión o impuesto local por la venta de dichos productos.

EL CLIENTE no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa más no limitativa los programas, pósters, discos, cassettes, camisetas, gorras, etc.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN PROHIBIDA DEL CONCIERTO.- EL CLIENTE se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva/visual profesional, de ninguna parte del EVENTO sin el previo consentimiento por escrito de PROMOTODO, por lo que no será válido ningún tipo de acuerdo verbal para este ni para ningún otro efecto del presente contrato. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, EL CLIENTE pagará a

PROMOTODO, por concepto de pena convencional, una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de la contraprestación pactada en el presente contrato.

En caso de surgir cualquier controversia derivada del contenido de la presente cláusula, El CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a PROMOTODO de cualquier reclamación originada por el incumplimiento del CLIENTE al contenido de la presente cláusula, siendo éste el único responsable de tales hechos sancionados por la Ley Federal de Derechos de Autor y Código Penal en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTENIDO DEL EVENTO Y OTROS ARTISTAS.- El ARTISTA tendrá el derecho de cambiar a cualquiera de sus integrantes, a excepción del líder, y el CLIENTE acepta que tratándose de grupos integrados por dos o más personas, estos se podrán presentar incompletos, sin que represente incumplimiento de ningún tipo para PROMOTODO o el ARTISTA.

Asimismo, el ARTISTA podrá realizar "play back" en caso de fallas en el equipo de audio o de presentarse alguna restricción de tipo médica que impida al ARTISTA desempeñar su actividad.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA.- El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta la terminación del EVENTO.

En el caso que EL CLIENTE tuviese algún adeudo a favor de PROMOTODO derivado del cumplimiento del presente contrato, el presente contrato tendrá validez hasta en tanto se realice el pago de la cantidad debida y los respectivos intereses moratorios.

VIGÉSIMA CUARTA. - LICITUD DE LAS ACTIVIDADES DEL CLIENTE.- EL CLIENTE, y, en su caso, sus filiales, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores y todas las demás personas que actúen en su nombre deberán cumplir en todo momento con (1) la Política Anticorrupción de OCESA (la "Compañía") relativa a los pagos a funcionarios gubernamentales; (2) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, con sus modificaciones, y las normas y reglamentos correspondientes; y (3) cualquier otra ley anticorrupción aplicable a nivel Federal, estatal o municipal (colectivamente, las Leyes Anticorrupción).

En relación con cualquier aspecto de este Contrato o cualquier otra transacción en la que participe la Compañía y/o PROMOTODO, ni EL CLIENTE ni ninguna de sus filiales, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores u otra persona que actúe en su nombre tomará ninguna acción, directa o indirectamente, que pueda resultar en una violación de las Leyes Anticorrupción por parte de EL CLIENTE o la Compañía, incluyendo, sin limitación, hacer, ofrecer, autorizar o prometer cualquier pago, contribución, regalo, cortesía comercial, soborno, reembolso, coima o cualquier otra cosa de valor, independientemente de la forma o el importe, a cualquier (i) funcionario o empleado de un gobierno extranjero o nacional; (ii) empleado de una entidad de propiedad o controlada por un gobierno extranjero o nacional; (iii) partido político, funcionario, político o candidato a un cargo político extranjero o nacional; o (iv) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional, para obtener una ventaja competitiva para cualquier parte o para recibir un trato favorable en la obtención o retención de negocios. Si EL CLIENTE se entera o tiene motivos para saber que se ha producido o puede producirse una conducta que infrinja esta disposición, lo notificará inmediatamente a la Compañía y/o a PROMOTODO. EL CLIENTE acepta que cualquier regalo a cualquier funcionario del gobierno, incluidas las entradas o el acceso a un evento, será entregado por EL CLIENTE con

finés de hospitalidad y sólo después de obtener la aprobación adecuada de OCESA, en línea con la Política Anticorrupción de OCESA.

EL CLIENTE o sus principales no son un empleado, funcionario o representante de ningún gobierno, ni un candidato a un cargo. Además, EL CLIENTE le notificará a la Compañía y/o a PROMOTODO si algún empleado, funcionario o representante de EL CLIENTE decide presentarse como candidato a un cargo público.

EL CLIENTE realizará todos los reembolsos de gastos basándose en una lista escrita y detallada de los mismos. Todos los reembolsos se harán por cheque, transferencia de fondos (ETF), transferencia bancaria o a través del sistema bancario en línea de EL CLIENTE, pero no se harán en efectivo.

A petición de la Compañía y/o PROMOTODO, EL CLIENTE y cualquiera de sus filiales, subsidiarias, directores, funcionarios o empleados que realicen tareas en virtud de este Contrato, certificarán por escrito que no han incurrido en una conducta que viole el primer y segundo párrafo de la presente Cláusula.

No se cederán, transferirán o subcontratarán los derechos u obligaciones de EL CLIENTE, a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de PROMOTODO. En ningún caso, PROMOTODO estará obligada, en virtud de este Contrato, a realizar u omitir cualquier acción que considere, de buena fe, que le haría violar las Leyes Anticorrupción.

La Compañía, PROMOTODO o un tercero de su elección, tendrá derecho a asistir a las oficinas de EL CLIENTE y entrevistar a los empleados y agentes pertinentes, así como a acceder, revisar y auditar los libros, registros y cuentas de EL CLIENTE y de cualquiera de sus filiales y subsidiarias, en la medida en que sean relevantes para el presente Contrato o cualquier otra transacción que involucre a la Compañía y/o a PROMOTODO. Dicho acceso, auditoría y revisión deberán ser razonables en cuanto a su alcance, lugar, fecha y hora.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL.- Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan conestado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Las partes acuerdan que será aplicable al presente contrato la estipulación a que hace referencia el artículo 1811 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La contraparte no podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las

partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 5 años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, en el caso que alguna de estas revele este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una de las partes individualmente responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de tales obligaciones.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos derivados de este contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la (s) obligación (es) contractual (es) a posteriori.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS.- Las partes convienen en que todos los gastos generados o causados como resultado de las negociaciones e instrumentación del presente contrato, su ejecución y formalización, así como la de todas las condiciones señaladas en el presente contrato y los actos corporativos necesarios o derivados del presente contrato serán cubiertos por cada una de las partes, según incurran en ellos.

VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIONES.- Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen, por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se

establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan.

TRIGÉSIMA.- CESIÓN.- Sin el previo consentimiento por escrito de las partes, el presente Contrato, así como sus derechos y obligaciones, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona, empresa, sociedad, entidad y/o asociación, bajo ningún título.

No obstante lo anterior, PROMOTODO, podrá ceder total o parcialmente los derechos que asume por este contrato, sin más requisito que un aviso dado a su contraparte a más tardar al décimo día hábil siguiente a la fecha en que dicha cesión surta sus efectos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Este contrato formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este contrato, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Contrato por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Las notificaciones y/o avisos que hagan las partes se enviarán por escrito, por correo certificado o electrónico, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas al día inmediato siguiente al de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

Para PROMOTODO el ubicado en Independencia Número 90, Colonia Centro; C.P. 06050; Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México, At'n: Lic. Alfonso David Aragón Buendía (aaragon@cie.com.mx).

No. Contrato

7981

Para EL CLIENTE, el indicado en el Anexo "A".

TRIGÉSIMA TERCERA.- MARCO LEGAL Y ALCANCE DEL CONTRATO.- Cada una de las partes se obligan a observar en todo momento durante la vigencia de este Contrato, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en relación con las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

Las partes asumen la obligación de exigir el cumplimiento del presente Contrato, en todos sus términos, según sea aplicable, por parte de sus directivos, funcionarios, empleados, representantes, apoderados, factores, agentes, asesores y demás personas involucradas en el cumplimiento, instrumentación, ejecución o en conocimiento de las disposiciones de este instrumento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato se regirá por la legislación mercantil aplicable en la República Mexicana. Asimismo, para la resolución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Las partes convienen que es su acuerdo que este contrato se firme a través de la plataforma digital DocuSign, en donde las partes expresamente convienen que harán constar su consentimiento, con fundamento en lo previsto en los artículos 89, 89 bis, 93, 97 y 1205 del Código de Comercio, 1794, 1796, 1803, 1811, 1834 y 1834 bis del Código Civil Federal y demás aplicables en la legislación Federal o los correspondientes en las entidades federativas de la República Mexicana.

Asimismo, las partes convienen que este contrato se entenderá firmado, válido y vigente, en la fecha que sea suscrito, en la forma pactada, por el último de los apoderados de las partes que lo suscriba, en el entendido que tendrá efectos en el plazo previsto por las partes en las cláusulas en que se haya pactado su vigencia, por lo que el inicio pactado para su vigencia es previo a la fecha de suscripción, se entenderá que los efectos de este contrato se retrotraerán a la fecha de inicio de sus efectos, pactados por las partes, a partir de su fecha de firma.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MEDIDAS DE SANIDAD.- El CLIENTE y su personal deberán respetar las políticas y protocolos en materia sanitaria, de seguridad e higiene para detección, dictadas por PROMOTODO, así como cumplir con el protocolo de higiene y seguridad establecido por esta última. De igual forma EL CLIENTE declara y acepta que al ser el COVID-19 una enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, de facilidad de propagación, gravedad del virus y difícil detección dentro de sus periodos de incubación, PROMOTODO, ni el ARTISTA, ni sus integrantes, se hacen responsables de cualquier riesgo de contagio de COVID-19, por lo que desde este momento el CLIENTE libera a PROMOTODO, al ARTISTA, a sus integrantes y cada uno de sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, desde este momento de toda responsabilidad.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado el día 28 de Septiembre de 2023.

PROMOTODO
PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V.

EL CLIENTE
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DE PROMOTODO,
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.


Alfonso David Aragón Buendía


C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO

TESTIGO


Javier Alberto Montemayor Garza


MIGUEL ÁNGEL RUIZ MARROQUÍN
Agente de Ventas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA RIO ROMA EN LA FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROMOTODO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA CONJUNTA POR ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y POR JAVIER ALBERTO MONTEMAYOR GARZA Y POR OTRA LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL CLIENTE".

A. EL CLIENTE

I. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAS MORALES.

a) Denominación Social.

INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

b) Número de la Escritura Pública en que consta su constitución, fecha de la misma; nombre, número y lugar de residencia del Notario que la protocolizó (anexar copia), incluir datos del Registro Público de Comercio (número de folio, fecha de inscripción y lugar en que se encuentra inscrita la sociedad).

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO DE CREACIÓN, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, VERIFICADO EL DÍA 5 DE ABRIL DEL 2001, PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2001.

c) Nombre del Representante Legal que firma el contrato.

C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO

d) Número de la Escritura Pública en que consta el poder del representante legal que firma el contrato, fecha de la misma y nombre, número y lugar de residencia del Notario que la protocolizó (anexar copia).

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO DE CREACIÓN, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, VERIFICADO EL DÍA 5 DE ABRIL DEL 2001, PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2001

II. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS.

a) Nombre del CLIENTE

III. GENERALES.

a) Anexar copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firma el contrato ya sea persona física o representante legal para el caso de personas morales.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (anexar copia de la cédula).

ICM010502TX1

c) Domicilio Fiscal y Convencional del CLIENTE (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Alcaldía / municipio, Ciudad, Código Postal, Teléfono, Fax, Correo Electrónico (anexar copia de comprobante de domicilio)

AVENIDA JUÁREZ Y CALLE SEXTA, NÚMERO 601, CÓDIGO POSTAL 31000, COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO.

d) Correo electrónico y Teléfono

institutoculturacuu@gmail.com

B. EL ARTISTA

Nombre(s):

RIO ROMA

C. EL EVENTO

a) Tipo(s):

PÚBLICO

b) Forma(s) de presentación(es):

EN VIVO

c) Ciudad(es):

CHIHUAHUA

d) Fecha(s):

12 DE OCTUBRE DE 2023

e) Nombre Inmueble(s):

PARQUE EL PALOMAR

f) Domicilio y teléfono del Inmueble(s):

CALLE DÉCIMA, S/N, CÓDIGO POSTAL 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

g) Capacidad del (los) Inmueble (s):

6,000 PERSONAS

h) Aforo Esperado (En ningún momento podrá ser mayor a la capacidad del Inmueble):

6,000 PERSONAS

20

i) Horario(s) de inicio:

21:00 HRS

j) Duración(es):

80 MIN

k) Precio(s) del (los) show(s):

\$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA SIENDO LA CANTIDAD \$685,560.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

l) Forma(s) y fecha(s) de pago:

\$685,560.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) 1 DÍA HÁBIL ANTES DEL EVENTO SIENDO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023

m) Datos de la cuenta en la que se realizarán los depósitos:

Nombre: PROMOTODO MÉXICO S.A. DE C.V.

Clave del Servicio: 8763

Cuenta: 4008927329

Clabe: 021180040089273296

Referencia 1: 1010204322

Referencia 2: LHRIOROMA000000000000

Referencia 3: 1210230000

Banco: HSBC

Sucursal:

El número de referencia de depósito que EL CLIENTE deberá señalar en su depósito será aquella que el Agente de venta le señale.

D. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS

1. Equipos de Audio e Iluminación y Mudanza(s):
PUESTA POR EL CLIENTE SEGÚN RIDER DEL ARTISTA

2. Transporte Aéreo:
2 BOLETOS DE AVIÓN 1RA CLASE Y 18 BOLETOS DE AVIÓN CLASE TURISTA (1 BOLETO CON LA RUTA GUADALAJARA - CIUDAD DEL EVENTO - GUADALAJARA), POR AEROMÉXICO. *CADA PASAJERO DEBE TENER DERECHO A DOCUMENTAR UNA MALETA DE 25 KGS. Y A LLEVAR UN EQUIPAJE DE MANO. LOS BOLETOS DE AVIÓN DEBERÁN SER COMPRADOS EN TARIFAS EN LAS QUE SE PERMITA HACER CAMBIOS.

3. Hospedaje:
HOTEL 5 ESTRELLAS: 6 HABITACIONES SENCILLAS Y 9 HABITACIONES DOBLES, CON INTERNET INCLUIDO

4. Transporte Local:

4 CAMIONETAS SPRINTER, TODAS DE MODELO RECIENTE CON CHOFER Y CON AIRE ACONDICIONADO

5. Transporte Terrestre:

--

6. Viáticos:

--

7. Planta(s) de luz:

PUESTA POR EL CLIENTE

8. Exceso de equipaje: Las partes acuerdan que el CLIENTE deberá asumir los costos que se llegaran a generar por el exceso de equipaje derivado por la transportación de los elementos necesarios para la realización del EVENTO, en el entendido que entregará a PROMOTODO en la fecha de firma del presente contrato, la cantidad señalada mas adelante como deposito en garantía del pago de dicho exceso de equipaje, en el entendido que en caso de que el CLIENTE no asumiera este costo, PROMOTODO podrá realizar el pago con la cantidad entregada en depósito en garantía, debiendo entregar al CLIENTE el comprobante correspondiente y la diferencia en caso aplicable, acordando las partes que en caso de que PROMOTODO no realizará ningún pago por este concepto, deberá devolver al CLIENTE la totalidad de la cantidad recibida en garantía dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de realización del EVENTO, la cantidad a entregar en deposito en garantía es -.

Los pagos y/o servicios mencionados en el apartado "D", referente a "Gastos de Producción", deberán ser contratados por el cliente a PROMOTODO o a cualquier tercero, haciendo constar tal contratación a PROMOTODO, en forma fehaciente y a satisfacción de la última, a más tardar el día de de . Caso contrario; PROMOTODO tendrá el derecho (pero no la obligación) de contratarlas con cargo al cliente (quien deberá pagar a PROMOTODO las cantidades correspondientes antes del inicio del evento materia de este contrato) o, a su elección rescindir el presente contrato de pleno derecho sin responsabilidad alguna para PROMOTODO. Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que el incumplimiento del cliente a cualquiera de las condiciones antes pactadas, dará derecho pleno a PROMOTODO a cancelar el evento sin responsabilidad alguna para PROMOTODO, obligándose el cliente a sacar en paz y a salvo a PROMOTODO de cualquier reclamación que pueda presentarse en contra de PROMOTODO, y debiendo el cliente liquidar a PROMOTODO cualquier gasto generado, inclusive los honorarios, gastos y costas legales que PROMOTODO deba erogar en defensa de sus intereses.

E. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

30 cortesías en la mejor localidad y/o ubicación en el inmueble

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

**EL CLIENTE TENDRÁ QUE PROPOCIONAR ESCENARIO, CAMERINOS Y CATERING
IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES (SACM, SUTM, ETC...)**

PLANTA DE LUZ

SEGURIDAD

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado el día **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.

PROMOTODO
PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V.


Alfonso David Aragón Buendía

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DE PROMOTODO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


Javier Alberto Montemayor

EL CLIENTE
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO

TESTIGO


MIGUEL ÁNGEL RUIZ MARROQUÍN
Agente de Ventas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA RIO ROMA EN LA FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023 .